

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas.

Identificación del documento: Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular.- Mod. A: no incluye Actividad Altamente Riesgosa (SEMARNAT-04-002-A)

Partes o secciones clasificadas: 3 Renglones de la parte superior izquierda
Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: correo electrónico y teléfono particulares, por considerarse información confidencial.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 10/2018, en la sesión celebrada el 10 de enero de 2018.



Firma del titular: MC. Julio Cesar Nava de la Riva.

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**OFICIO N° DFZ152-200/17/2152
BITÁCORA: 32/MP-0015/08/17
C.P. 32ZA2017UD030**

ZACATECAS, ZAC., 20 DE DICIEMBRE DE 2017.

**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN DE MIA-P

ING. JOSÉ LUIS FAJARDO FRÍAS

APODERADO LEGAL DE CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS DEL BOSQUE S.A. DE C.V.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) correspondiente al proyecto "**Fraccionamientos Habitacionales del Bosque.**", presentada por el Ing. José Luis Fajardo Frías como apoderado de la empresa **Construcciones y Desarrollos del Bosque S.A. de C.V.** en lo sucesivo **proyecto** y **Promovente** respectivamente, con pretendida ubicación en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, y.

R E S U L T A N D O

- I. Que el día 11 de agosto de 2017, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el escrito de fecha 17 de julio de 2017, a través del cual el Ing. José Luis Fajardo Frías, en su carácter de representante legal de la empresa **Construcciones y Desarrollos del Bosque S.A. de C.V.**, ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su análisis y resolución, mismo que quedó registrado con la clave 32ZA2017UD030.
- II. Que el día 11 de agosto de 2017, mediante el oficio número DFZ152-200/17/1328, de la misma fecha, esta Delegación Federal hizo del conocimiento de la **Promovente**, que debería publicar en un plazo máximo de 5 (cinco días) hábiles, contados a partir de la fecha de ingreso de la **MIA-P** del proyecto en esta Unidad Administrativa, un extracto del **proyecto** en un periódico de amplia circulación en el estado de Zacatecas, y debía remitir la página del periódico donde se hubiera publicado el citado extracto para integrarlo al expediente técnico administrativo correspondiente.
- III. Que el 15 de agosto de 2017, la **Promovente**, mediante escrito libre, en cumplimiento del párrafo tercero, fracción I del artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), presentó la publicación del extracto del proyecto en la página 7A del periódico el "El Sol de Zacatecas" de amplia circulación local, del día 15 de agosto de 2017, quedando registrada con el número de folio ZAC/2017-00938, esto dentro del plazo establecido para tal efecto. Dicha publicación se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.
- IV. Que el 17 de agosto de 2017, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la Gaceta Ecológica DGIRA/045/2017 y en la página

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**OFICIO N° DFZ152-200/17/2152
BITÁCORA: 32/MP-0015/08/17
C.P. 32ZA2017UD030**

ZACATECAS, ZAC., 20 DE DICIEMBRE DE 2017.

**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental en el período del 10 al 16 de agosto de 2017 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el **proyecto**.

- V. Que una vez integrado el expediente del **proyecto** conforme a los artículos 35 primer párrafo de la **LGEEPA** y artículo 21 del **REIA**, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Zacatecas, con fundamento en el artículo 34 párrafo primero, puso la **MIA-P** correspondiente a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en la calle 2da de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P., en la Ciudad de Zacatecas, Zac.
- VI. Que derivado del análisis y la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, esta Delegación Federal solicitó a la **Promovente** la presentación de información adicional que ampliara y aclarara el contenido de la misma a través del oficio con número **DFZ152-200/17/1651** de fecha 03 de octubre del 2017, comunicándole que el **PEIA** quedaría suspendido en tanto no se contara con la información solicitada y estableciendo un plazo para su presentación de sesenta días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio. El oficio en mención fue notificado a la **Promovente** el día 06 de octubre de 2017.
- VII. Que la información adicional que refiere el Resultando anterior fue presentada por la **Promovente** en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en Zacatecas, el día 08 de diciembre del 2017, registrándose con el número de folio ZAC/2017-00001471.

CONSIDERANDO

- 1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4°, 5° fracciones II, III y X 28 primer párrafo, fracción VII; 30, 34, 35 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2°, 3°, 4° fracciones I, IV, y VII; 5° inciso O) fracción I, 9°, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II; 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 18, 26, 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 fracción V, 13, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2° fracción XXX, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012.
- 2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el proyecto, éstas son de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de un proyecto que requiere del cambio del uso del suelo para actividades

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**OFICIO N° DFZ152-200/17/2152
BITÁCORA: 32/MP-0015/08/17
C.P. 32ZA2017UD030**

ZACATECAS, ZAC., 20 DE DICIEMBRE DE 2017.

**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

de desarrollo inmobiliarios e infraestructura urbana, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 fracción VII de la **LGEEPA** y artículo 5° inciso O) fracción I del **REIA**.

3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que estarán sujetas las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables a la protección del ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **Promoviente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del último párrafo del artículo 11 del **REIA**.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 de su **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/045/2017 de su Gaceta Ecológica del 17 de agosto de 2017, el plazo de diez (10) días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública feneció el 31 de agosto de 2017 y durante el período del 18 al 31 de agosto de 2017, no se recibieron solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se debe sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Delegación Federal procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** de **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Descripción del proyecto

6. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, señala que el **Promoviente** debe incluir en la **MIA** que someta a evaluación una descripción del **proyecto**, por lo que una vez analizada la información y de acuerdo con lo manifestado por la **Promoviente**, el **proyecto** consiste en el

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**OFICIO N° DFZ152-200/17/2152
BITÁCORA: 32/MP-0015/08/17
C.P. 32ZA2017UD030**

ZACATECAS, ZAC., 20 DE DICIEMBRE DE 2017.

**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

cambio de uso de suelo en un terreno forestal para el desarrollo habitacional de viviendas unifamiliares de tipo medio, en dos polígonos, que suman una superficie de 43.452 ha.

Características:

Nombre de polígono	Nombre de Fraccionamiento	Número de Viviendas	Superficie (ha)	Colindancia
A	Fraccionamiento Colinas del Bosque	448	41.6947	Espaldas del Fraccionamiento Conde de Santiago de la Laguna
B	Fraccionamiento Lomas del Bosque	28	1.7273	Fraccionamiento Conde de Santiago de la Laguna
Total			43.452	

Ubicación: El proyecto se localizará al Poniente de la cabecera municipal de Guadalupe, estado de Zacatecas, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Polígono A				Coordenadas Polígono B	
X	Y	X	Y	X	Y
754253.79	2520442.39	754121.65	2519867.54	753897.25	2519849.57
754276.52	2520420.08	754106.50	2519869.65	753893.60	2519835.00
754322.81	2520418.40	754098.09	2519867.54	753881.75	2519843.92
754352.26	2520431.45	754098.34	2519857.55	753861.36	2519850.49
754382.98	2520436.92	754094.72	2519818.30	753848.65	2519848.11
754560.57	2520484.89	754050.53	2519827.56	753837.54	2519841.41
754666.20	2520530.76	754051.80	2519841.87	753824.82	2519831.42
754786.98	2520609.88	754061.47	2519958.44	753751.57	2519867.76
754785.29	2520439.02	754110.29	2520377.16	753708.67	2519889.86
754792.45	2520249.65	754038.33	2520768.95	753682.63	2519905.30
754788.24	2520170.96	754065.26	2520833.33	753669.42	2519925.16
754788.24	2520128.03	754121.65	2520844.69	753698.52	2519934.29
754788.24	2520046.81	754133.86	2520797.56	753737.05	2519981.56
754555.10	2520050.18	754148.16	2520760.11	753880.43	2519914.04
754296.29	2519830.09	754151.11	2520713.40	753878.48	2519884.38
754276.94	2519844.40	754156.16	2520659.53	753876.24	2519854.46
754247.48	2519856.60	754179.31	2520615.35	753878.73	2519854.28
754231.91	2519853.65	754225.18	2520513.51	753882.74	2519853.46
754210.03	2519854.92			753883.41	2519852.79
754158.26	2519860.39			753897.25	2519849.57
754134.70	2519865.02				

Duración: Menciona la **Promovente** que el **proyecto** tiene un tiempo de vida útil de 50 años, pero para efectos del cumplimiento de medidas de mitigación se solicitan 10 años. En el Programa de Trabajo presentado en la sección **II.2.1** de la MIA-P, señala un periodo de 2 (dos) años para llevar a cabo la etapa de preparación del sitio y 3 (tres) años, para la construcción, operación y mantenimiento y retiro de obras provisionales. Para su desarrollo,

ZACATECAS, ZAC., 20 DE DICIEMBRE DE 2017.

**“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

se tiene considerando las siguientes etapas: Preparación del sitio, Construcción, Operación y Mantenimiento y Abandono del sitio de obras provisionales.

- **Preparación del sitio:**

Las actividades a realizar consisten básicamente en reunir las condiciones necesarias para el acondicionamiento y la limpieza del sitio (desmonte), relleno, trazo y nivelación del terreno, así mismo la construcción provisional de una bodega a base de láminas para el almacén de materiales, herramientas y equipo a utilizar en las diferentes etapas que conlleva el presente proyecto.

Previo al retiro de la vegetación para la preparación del sitio se realizarán recorridos en el sitio, con el fin de descartar la presencia de especies de flora y/o fauna silvestre enlistadas en alguna categoría dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en caso de encontrarse, se implementarán los programas de rescate de flora y fauna silvestre, posteriormente se llevará a cabo la remoción de la vegetación, las cuales constan de casetas móviles de supervisión de obras, contenedores de basura, baños portátiles para los trabajadores y una bodega provisional para materiales y equipo.

Delimitación del área de interés. Se delimitará el área de estudio mediante alambres de púas de cuatro hilos y postes de concreto instalados y equidistantes a cuatro metros en la periferia del citado predio.

Construcción ex profeso de una pequeña bodega. Construcción provisional de una bodega a base de láminas para el almacén de materiales, herramientas y equipo a utilizar.

Instalación de baños portátiles. Se prevé instalar estratégicamente dos baños portátiles en el sitio donde se estén realizando las actividades en cada etapa, moviéndose de lugar según se vaya avanzando.

Descapote. Las actividades se realizan posteriormente al derribo de la vegetación existente en donde se da la remoción del suelo mezclado con desperdicios de vegetación. Para ello, se utilizará maquinaria pesada, siguiendo la misma secuencia que se siguió durante el derribo de la vegetación. El material producto del despalle se amontonará en sitios destinados en la periferia del predio, así como también en áreas hundidas que requieran ser rellenadas para su nivelación.

Limpieza del área de interés. Existirán desperdicios producto del derribo de vegetación y descapote del suelo como son trozos de troncos, ramas, raíces; así como también basura doméstica, basura industrial, piedras, entre otros. Mismos que requerirán de extraerse del sitio de interés.

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**OFICIO N° DFZ152-200/17/2152
BITÁCORA: 32/MP-0015/08/17
C.P. 32ZA2017UD030**

ZACATECAS, ZAC., 20 DE DICIEMBRE DE 2017.

**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

Dicha actividad considera el acopio de la basura doméstica, orgánica e industrial existente en el sitio del proyecto como resultado de las labores y actividades llevadas a cabo durante el desmonte. El acopio se realizará de manera manual, depositando la basura en tambos de lámina acerada con capacidad de 200 Kg, mismos que posteriormente serán transportados en camiones de volteo y vehículos debidamente cubierto con lonas, afín de evitar el levantamiento de polvos, caída de materiales leñosos y diversos desperdicios hacia los centros de deposición final de la ciudad de Zacatecas.

• **Construcción:**

- Trazo de Manzanas y calles.
- Trazo y excavación de drenaje general.
- Colocación de la Red de Agua Potable.
- Instalación de la línea de alumbrado público.
- Colocación de banquetas.
- Pavimentación de calles.
- Construcción de vivienda.

• **Operación y Mantenimiento:**

Esta etapa da inicio en el momento que se cubra el costo del pie de casa y sea ocupada por su propietario. A partir de la ocupación del inmueble por los propietarios, el mantenimiento de la casa habitación correrá por cuenta de los mismos.

• **Abandono:**

No se prevé el tiempo en que serán abandonadas las instalaciones del proyecto. En el supuesto caso que así sucediera el abandono de sitio, se ha presentado acciones que pueden restaurar el sitio a un estado natural o similar, en el que se pueden invertir tiempo, dinero y esfuerzos de forma incalculable.

Respecto de las obras y/o actividades que integran el **proyecto**, es conveniente señalar, que por la naturaleza y características de las obras, **específicamente de la construcción de casas habitación y vialidades internas**, la competencia de esta Delegación Federal se refiere únicamente a los aspectos ambientales derivados del cambio de uso en terrenos forestales por la remoción de vegetación forestal; en este sentido **los aspectos técnicos y ambientales derivados de la construcción de las casas habitación y vialidades, así como la densidad de vivienda en la superficie considerada para el proyecto, corresponden a las autoridades estatales y/o municipales, por lo que no son motivo de esta resolución.**

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**OFICIO N° DFZ152-200/17/2152
BITÁCORA: 32/MP-0015/08/17
C.P. 32ZA2017UD030**

ZACATECAS, ZAC., 20 DE DICIEMBRE DE 2017.

**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre el uso del suelo.

7. Que de conformidad con lo dispuesto con el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** y lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del **REIA**, el **Promoviente** debe incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que se considera en el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación del uso del suelo; Atendiendo dicha disposición y considerando que el **proyecto** se localiza en el municipio de Guadalupe en el estado de Zacatecas, y una vez revisado el contenido del capítulo III de la **MIA-P**, al **proyecto** le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

Ordenamiento jurídico	Vinculación con el proyecto
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).	Artículo 28 fracción VII en lo que refiere a cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas. En el entendido de las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto Artículos 15 fracción IV, VIII y art. 30.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental. (REIA)	Artículo 5, inciso y O) fracción I, 9, 12 y 51 fracción II.
Ley General de Vida Silvestre	Artículo 31, así como el manejo de especies que se encuentran catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

I. Normas Oficiales Mexicanas.

Norma Oficial Mexicana	Vinculación de la Promoviente
NOM-041-SEMARNAT-2015 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Se contará con la bitácora de estos vehículos que demuestre el cumplimiento de los trabajos de afinación y mantenimiento de las unidades a fin de evitar emisiones de gas de estos vehículos de combustión interna.
NOM-042-SEMARNAT-2003. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores	Se contará con la bitácora de estos vehículos que demuestre el cumplimiento de los trabajos de afinación y mantenimiento de las unidades a fin de evitar emisiones de gas de estos vehículos de combustión interna.

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**OFICIO N° DFZ152-200/17/2152
BITÁCORA: 32/MP-0015/08/17
C.P. 32ZA2017UD030**

ZACATECAS, ZAC., 20 DE DICIEMBRE DE 2017.

**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.	
NOM-044-SEMARNAT-1993 * Establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.	Se contará con la bitácora de estos vehículos que demuestre el cumplimiento de los trabajos de afinación y mantenimiento de las unidades a fin de evitar emisiones de gas de estos vehículos de combustión interna.
NOM-045-SEMARNAT-2006. Protección ambiental. Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición	Se contará con la bitácora de estos vehículos que demuestre el cumplimiento de los trabajos de afinación y mantenimiento de las unidades a fin de evitar emisiones de gas de estos vehículos de combustión interna.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	La Empresa realiza el manejo y disposición de residuos peligrosos, tal como la disposición temporal en una zona de transferencia (almacén temporal) que cumpla con normas para tal fin y manejo de estos residuos peligrosos, así como la disposición final a través de su traslado mediante una empresa autorizada.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de	Derivado de que el proyecto contempla cambio de uso de suelo o remoción de suelo o vegetación sólo se mantendrá vigilancia para

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**OFICIO N° DFZ152-200/17/2152
BITÁCORA: 32/MP-0015/08/17
C.P. 32ZA2017UD030**

ZACATECAS, ZAC., 20 DE DICIEMBRE DE 2017.

**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.	en caso de reporte de presencia de una especie llevar a cabo labores de ahuyentamiento, rescate y reubicación flora y fauna silvestre listadas en esta norma.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	La empresa mantendrá la supervisión de las unidades en circulación a fin de eliminar el ruido de estos y mantener a las unidades dentro de los rangos normativos correspondientes. Se dará mantenimiento periódico de la maquinaria y equipo utilizados, así como dotar al personal que labore en el proyecto, de equipo de protección contra el ruido.

- II.** De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**) el **proyecto** se ubica en la Región Ecológica 13.1 Unidad Ambiental Biofísica 17 Sierras y Valles Zacatecanas. Con política ambiental de Aprovechamiento Sustentable, Protección y Restauración, Nivel de atención prioritaria es baja, el rector del desarrollo es la agricultura, el estado actual es medianamente estable.

III. Áreas de protección y conservación de recursos

Manifiesta la **Promovente** que el sitio del **proyecto** se localiza fuera de cualquier Área Natural Protegida, no se ubica dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria decretada, no se encuentra dentro de alguna Región Hidrológica Prioritaria, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional, lo cual fue verificado por esta Delegación Federal.

IV. Programa de Desarrollo Urbano de Zacatecas-Guadalupe 2016-2040

El objetivo general del Programa de Desarrollo Urbano de Zacatecas- Guadalupe (PDUZG) es promover un desarrollo urbano eficaz que dé certidumbre a los sectores público, social y privado, que favorezca una estructura urbana más equitativa y eficiente, que promueva la redensificación, consolidación y compactación de la ciudad, así como la imagen urbana de la misma y la protección de su patrimonio cultural: histórico, visual, arqueológico y natural. La previsión de áreas verdes integradas al tejido urbano, que cuenten con espacios públicos accesibles para todos los sectores de la población, así como una mezcla adecuada de usos del suelo compatibles, la generación y operación eficiente del sistema de transporte público, privilegiando la movilidad no motorizada y una adecuada dotación de suelo, infraestructura, equipamientos y servicios urbanos.

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**OFICIO N° DFZ152-200/17/2152
BITÁCORA: 32/MP-0015/08/17
C.P. 32ZA2017UD030**

ZACATECAS, ZAC., 20 DE DICIEMBRE DE 2017.

**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

- La **Promovente** presenta las constancias de compatibilidad urbanística estatal con número 732-09-2016 y 729-09-2016 donde se señala que la densidad permitida preferentemente será 101 a 200 hab/ha o 20 a 414 viviendas/ha. Señala como usos de suelo permitido y compatible: vivienda densidad alta, media y baja.
- Constanza 019-01-2016 donde se señala que la densidad permitida preferentemente será hasta 200 hab/ha. Señala como usos de suelo permitido y compatible: vivienda densidad media.

No se presenta la constancia de compatibilidad urbanística emitida por la Presidencia Municipal de Zacatecas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

8. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, señala que el **Promovente** debe incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **Proyecto**, es decir, en una primera instancia delimitar el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente realizar una descripción del mismo; además identificar el **AI** para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en el área citada.

En primera instancia la **Promovente** delimita el Sistema Ambiental, manifestando que se llevaron a cabo visitas de trabajo al sitio, para hacer observaciones y obtener las características de campo necesarias. Posteriormente, dicha información se contrastó con la emitida por el INEGI, CONABIO, así como de distintas fuentes bibliográficas especializadas. La integración de la información se realizó tomando como base las características de los elementos descritos por INEGI, complementando con la información de campo, se procedió a su delimitación para la zona en donde se ubica el sitio del proyecto, para lo cual se realizó con el apoyo de la sobre posición de la cartografía temática de INEGI. La superficie que abarca el Sistema Ambiental considerada es de aproximadamente 519.94 ha, en tanto que la superficie considerada para el Área de Influencia es de 92.874 ha, donde de acuerdo a la **Promovente** será el área que resentirá los efectos de los impactos ambientales del proyecto.

Los principales componentes bióticos y abióticos presentes en el Sistema Ambiental y el Área de Influencia del **proyecto** se describen a continuación:

I. Abióticos

ZACATECAS, ZAC., 20 DE DICIEMBRE DE 2017.

**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

- a. Clima:** Las condiciones en el área de acuerdo con la clasificación climática de Köppen modificada por Enriqueta García en 1964, corresponden a un clima semiseco templado, BS Kw(e)g, con lluvias en verano y una precipitación invernal entre el 5 y 10.2 %, con un cociente P/T de 26.37; registrando una precipitación menor de 4.1 mm en el mes más seco. La precipitación media anual es de 372.7 mm y la temperatura media anual alcanza los 14.1°C; la mayor incidencia de lluvias se registra entre junio a septiembre, con un rango que varía entre 61.5 y 75.9 mm, la mínima corresponde al mes de febrero, con un valor mínimo de 4.1 mm Las temperaturas máximas promedio más altas se presentan de marzo a junio con un valor entre 22.2 y 28.5°C; los meses con temperaturas mínimas promedio más bajos son diciembre y enero, con una temperatura que oscila entre 5.7 y 4.7°C. Asimismo, se tiene un registro promedio de 13 días con tormentas eléctricas al año.
- b. Geología y Geomorfología: Características litológicas.** Las rocas más antiguas en el área son metamórficas al W y NE de Zacatecas donde predominan también diferentes clases de esquistos y rocas verdes, la fuente de estas rocas aparentemente es elástica y calcárea, también se encuentran metasedimentos que son del paleozoico al triásico.

Paleozoico superior. Consiste en una alternancia de areniscas gris – oscuro a gris – verdoso en capas de 20 cm a 2 m ocasionalmente masiva con lutitas.

Triásico superior. La estratigrafía en Zacatecas es la siguiente, de la más vieja a la más joven:

Fisiografía. El municipio de Guadalupe se encuentra ubicado en la parte sureste de la Provincia Fisiográfica "Sierra Madre Occidental" (54.9%) localizado cerca del límite con la Provincia Fisiográfica "Mesa Central" (45.1%)¹. La provincia fisiográfica Sierra Madre Occidental

Topografía. El trazo del proyecto se extiende sobre cerros redondeados, laderas de relieve muy moderada a suave donde se registra una altitud de 2396 a 2445 msnm.; y al este con una parte de meseta o planicie, con altitudes en la zona de 2445 msnm; por el lado oeste se presenta una ladera con pendientes moderadas y en la parte alta a una altitud de 2521 msnm en la parte norte sobresale una ladera con pendientes suaves y está a una altitud de 2461 msnm justo en los límites de la del lado sur le confieren un aspecto como de "escalonamiento", modelado principalmente por el depósito de aluvión y conglomerados.

- c. Suelos:** A este respecto la **Promovente** presenta la siguiente información:

Tipo de suelo	Clasificación	Textura	Grado de erosión
Regosol	RC+HK+KL/2/PC	media	bajo

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

OFICIO N° DFZ152-200/17/2152
BITÁCORA: 32/MP-0015/08/17
C.P. 32ZA2017UD030

ZACATECAS, ZAC., 20 DE DICIEMBRE DE 2017.

**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

d. Hidrología superficial y subterránea.

De acuerdo a la **Promovente** el **proyecto** se ubica en la Región Hidrológica El Salado y distribuido de la siguiente manera:

Región Hidrológica	Cuenca	Subcuenca	área km2
37 El Salado	Fresnillo- yesca	RH37Ea Yesca	6395.94

En el área tampoco existen corrientes superficiales importantes, únicamente pequeños arroyos de tipo torrencial, de régimen intermitente, los cuales se forman en las sierras y lomeríos y que al llegar a zonas topográficamente bajas unos se pierden por evaporación y otros se almacenan en presas de captación.

De esta manera en el área de estudio no se desarrollan escurrimientos superficiales permanentes, por lo que no existe una red hidrológica definida. Localmente, el tipo de escurrimiento predominante es radial centrífugo.

II. Bióticos

- e. Vegetación:** La **Promovente** presenta la ubicación de cuatro muestreos realizados en el SA, nueve en el AI y 16 en el área del **proyecto**, mencionando que se realizaron transectos en banda, de longitud variable para cada área.

La **Promovente** presenta un listado donde se observan 22 especies vegetales en el SA, 18 especies en el AI y AP, ninguna de estas especies catalogada bajo algún estatus dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo, si existen especies con las condiciones para ser rescatadas y reubicadas, así mismo dentro de las medidas preventivas propuestas menciona la presencia de *Ferocactus histrix* que se encuentra sujeta a protección especial en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

- f. Fauna:** Una vez que se le solicito complementara la información concerniente a la fauna la **Promovente** incluye un listado para el **SA** donde se presentan 25 especies de la clase aves, nueve especies de la clase mamíferos, seis especies de la clase reptiles y una de anfibios. De estos los siguientes se encuentran bajo algún estatus dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010:

Familia	Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
Colubridae	<i>Pituophis deppei</i>	alicante	A
Phrynosomatidae	<i>Sceloporus grammicus</i>	Lagartija escamosa de mezquite,	Pr

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**OFICIO N° DFZ152-200/17/2152
BITÁCORA: 32/MP-0015/08/17
C.P. 32ZA2017UD030**

ZACATECAS, ZAC., 20 DE DICIEMBRE DE 2017.

**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

Un listado para el **AI** donde se presentan 14 especies de la clase aves, cuatro especies de la clase mamíferos y dos especies de la clase reptiles. De estos los siguientes se encuentran bajo algún estatus dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010:

Familia	Nombre científico	Nombre común	NOM-059- SEMARNAT-2010
Colubridae	<i>Pituophis deppei</i>	alicante	A

Un listado para el **AP** donde se presentan 14 especies de la clase aves, cuatro especies de la clase mamíferos y una especie de la clase reptiles. De estas especies ninguna se encuentran bajo algún estatus dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Dentro de los listados que presenta la **Promovente** resaltan especies como *Colinus virginianus* y *Melospiza crissalis* por encontrarse fuera de su zona de distribución o presumiblemente identificados de manera incorrecta. En este sentido se solicitó a la **Promovente** integrara el anexo fotográfico de fauna que sustentara la información que se presenta, mismo que no se anexa dentro de la información adicional, por lo que los individuos y especies que se llegasen a encontrar durante las actividades de preparación del sitio y construcción deberán ser identificados, fotografiados y en su caso reubicados. El listado que se genere con las bitácoras de rescate deberá ser entregado a esta Delegación mediante los informes que refiere el **TERMINO OCTAVO** del presente oficio.

Dentro de las especies mencionadas dentro del **AI** y **AP** se encuentran especies bajo alguna categoría dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, por lo que se deberá llevar un registro de su avistamiento, rescate y reubicación, así como las que se vean afectadas directamente por actividades del **proyecto**.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

9. De acuerdo a lo señalado por el artículo 30 de la LGEEPA y el artículo 12 fracción 5 del REIA, la **Promovente** realizó una identificación y evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el proyecto, utilizando para la evaluación una matriz interactiva. Los impactos ambientales más relevantes son los siguientes:

Aire

- Disminución en la calidad del aire por las emisiones de gases de combustión y polvos;
- Aumento en el nivel sonoro;

Suelos

- Aumento en la erosión;
- Baja en la calidad de los suelos

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

OFICIO N° DFZ152-200/17/2152
BITÁCORA: 32/MP-0015/08/17
C.P. 32ZA2017UD030

ZACATECAS, ZAC., 20 DE DICIEMBRE DE 2017.

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

Fauna

- Pérdida y desplazamiento de la fauna silvestre;

Vegetación

- Pérdida de la vegetación;

Paisaje

- Modificación al paisaje natural.

Además de los impactos descritos por la **Promovente**, esta Delegación Federal, considera que se pueden presentar los siguientes:

Hidrología

- Disminución en cantidad de agua infiltrada;
- Afectación del escurrimiento;

Suelos

- Contaminación del suelo;
- Compactación;
- Pérdida de la capa orgánica;

Fauna

- Se creará un efecto barrera definitivo para la fauna de la región

Vegetación

- Disminución de la porción forestal en el sistema ambiental.

Todos los impactos que puedan ser atribuibles al desarrollo del proyecto deberán ser considerados por la **Promovente** además de ser contemplados en el Programa de Vigilancia Ambiental que deberá llevar conforme al **TERMINO OCTAVO** del presente oficio.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

10. Que conforme a lo dispuesto en la fracción VI del Artículo 12 del **REIA**, la **Promovente** propone una serie de medidas y acciones preventivas, de mitigación y/o compensación en la **MIA-P**. A continuación se presentan las más significativas:

- Se realizarán riegos continuos con aguas tratadas, para minimizar la emisión de partículas suspendidas.
- Se exigirá que los vehículos que transportan material usen lonas cubre caja en todo momento, y con esto prevenir la suspensión de polvos durante el traslado.
- Plantación de árboles con especies nativas de cuando menos cinco centímetros de diámetro en el tronco.

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**OFICIO N° DFZ152-200/17/2152
BITÁCORA: 32/MP-0015/08/17
C.P. 32ZA2017UD030**

ZACATECAS, ZAC., 20 DE DICIEMBRE DE 2017.

**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

- Extraer y trasplantar los ejemplares florísticos que lo requieran, trasladándolos hacia áreas del proyecto que hayan sido destinadas para repoblación, con el fin de asegurar su protección y conservación.
- Implementar un programa de recolección y disposición de residuos en forma periódica para evitar su acumulación y dispersión.

Además de las señaladas por la **Promovente**, deberán considerar actividades como las que se enlistan a continuación:

- Previo y durante las actividades de remoción de la vegetación deberán de realizarse recorridos para identificar especies de fauna que deban ser rescatadas y reubicadas, así como reconocer aquellas que hayan sufrido daños.
- Aplicación del programa de rescate de flora y fauna.
- Trasplante de especies de lento crecimiento.

Esta Delegación Federal considera que las medidas que presenta la **Promovente** son viables de ser instrumentadas; no obstante, éstas deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de condicionantes del Término **SEPTIMO** del presente oficio resolutivo.

Pronósticos Ambientales y en su caso, evaluación de alternativas

11. Que de acuerdo a lo dispuesto con la fracción VII del Artículo 12 del **REIA**, que establece que la **MIA-P** deberá contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación y alternativas. Con el uso de la información que manifiesta la **Promovente** se describe lo siguiente:

a. Sin proyecto. De no realizarse el **proyecto** no existirían modificaciones aparentes en el medio físico, continuaría el deterioro de la vegetación, y aumentarían los procesos erosivos del suelo; la vegetación existente en el área continuaría su desarrollo.

Habría degradación de la vegetación a causa de las actividades de ganadería extensiva sin manejo y algunas actividades urbanas debido a la proximidad de la mancha urbana, esto traería una afectación en la disponibilidad de hábitat y producción de alimento para la fauna lo que como consecuencia traería una disminución en las poblaciones de fauna o su migración.

Se verá afectada la economía de la región debido a que los empleos programados no se generarían y con ello se incrementaría la migración hacia otros lados en búsqueda de fuentes laborales.

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**OFICIO N° DFZ152-200/17/2152
BITÁCORA: 32/MP-0015/08/17
C.P. 32ZA2017UD030**

ZACATECAS, ZAC., 20 DE DICIEMBRE DE 2017.

**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

- b. Con proyecto sin medidas de mitigación y prevención implementadas.** Por el desarrollo del presente proyecto sin tomar en cuenta técnicas de adecuadas se afectará los recursos hídricos por arrastre de suelo, se presentará afectación de la calidad del aire por la presencia de polvos. Los procesos erosivos del suelo abarcarían áreas más extensas con la subsecuente pérdida de calidad del ecosistema. Sin un adecuado monitoreo de las aguas superficiales y subterráneas, probablemente se tendría contaminación a dichos recursos, así como al suelo, modificando los procesos naturales y calidad de estos.

Por el inadecuado desarrollo de la infraestructura, se pudiera afectar una mayor superficie con vegetación de la estimada, con la contaminación producida por residuos, se afectaría la calidad productiva del suelo y afectaría posiblemente los flujos de energía en particular la cadena trófica; de no haber restricciones en la captura y cacería de fauna, se pudieran afectar las poblaciones de interés cinegético y/o en estatus; y en general la fauna silvestre del área de influencia.

- c. Con proyecto con medidas de mitigación y prevención implementadas.** Si bien habría afectaciones al medio físico, estas serían puntuales y mediante medidas se podrían mitigar y/o disminuir en cuanto a su intensidad, aun cuando las afectaciones al suelo son permanentes, se pueden mitigar, asimismo las afectaciones al recurso hidrológico estarían controladas mediante las medidas establecidas, con el manejo adecuado de los residuos se evitará la contaminación de suelo agua.

Con las medidas previstas se podrá compensar la afectación a los recursos bióticos en particular a la vegetación, ya que se establecen actividades de reforestación, no se afectaría a las especies de fauna debido a las prohibiciones que habría en este sentido. Al afectarse solo la superficie solicitada y al ser restituida dicha superficie utilizada, se mejorarían favorablemente los elementos naturales del paisaje con respecto a los presentes.

Se generarían condiciones tendientes al mejoramiento económico local, municipal y estatal; al asegurar la continuidad de la operación del proyecto se continuará con la incentivación de la economía al ocupar mano de obra, servicios y materiales, además se diversificaría la inversión en la zona; con lo anterior se aportaría apoyo para evitar problemas sociales como la migración.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, en la información de la **MIA-P** se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área de estudio en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**OFICIO N° DFZ152-200/17/2152
BITÁCORA: 32/MP-0015/08/17
C.P. 32ZA2017UD030**

ZACATECAS, ZAC., 20 DE DICIEMBRE DE 2017.

**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

los impactos ambientales que pudieran ser generados por su desarrollo; a la vez que fueron presentados otros componentes como: criterios de operación del **proyecto**, imágenes, información estatal y municipal sobre datos socioeconómicos y uso del suelo, análisis de mapas y planos existentes de la zona, que resultan elementos técnicos que sustentan gran parte de la información que conforma dicho estudio

Análisis Técnico-Jurídico

13. Que esta Delegación Federal en estricto cumplimiento a lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 del **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **Promovente**, considerando para todo ello el **SA** donde se inserta el **proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de Impacto Ambiental, esta Delegación federal identificó que aun y cuando existirán impactos ambientales relevantes por la realización del proyecto, estos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **Promovente**, así como las señaladas en el presente oficio.

Una vez valoradas las condiciones ambientales que prevalecen en el SA, AI y AP donde se desarrollará el proyecto, así como las características y naturaleza de las actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales sobre los componentes más relevantes podrían generarse por la realización del proyecto, esta Delegación Federal destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma valoración del **proyecto**:

- I. Que la **Promovente** presenta a manera de anexo el oficio DFZ152-201/17/0784 de fecha 12 de mayo de 2017 emitido por esta Delegación Federal, que autoriza la solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 43.452 hectáreas ubicado en el municipio de Guadalupe.
- II. Que de acuerdo a lo observado en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), el **proyecto** se ubica cercano a la mancha urbana del municipio de Guadalupe, Zacatecas, por lo que el ecosistema ya ha sido altamente alterado por actividades antropogénicas.

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**OFICIO N° DFZ152-200/17/2152
BITÁCORA: 32/MP-0015/08/17
C.P. 32ZA2017UD030**

ZACATECAS, ZAC., 20 DE DICIEMBRE DE 2017.

**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

- III. Que una vez ubicadas las coordenadas proporcionadas por la **Promovente** y de acuerdo con lo manifestado, el AP y su AI no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida, o algún área de importancia para la conservación.
- IV. Que por las características del **proyecto** no se prevé que este tenga un impacto significativo dentro del ecosistema en que se pretende realizar, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas.
- V. Que en el área cercana al **proyecto** se presentan diversos grados de deterioro, alteración y destrucción de los diversos elementos que lo conforman, debido a diversos factores, entre los que se destacan la cercanía con la mancha poblacional y la agricultura.
- VI. No se prevé que los impactos ambientales que se identificaron para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Para el caso, la **Promovente** propuso diversas medidas de mitigación y compensación que reducen los impactos negativos que el **proyecto** puede generar y, adicionalmente se deberán cumplir con las condicionantes que en este oficio se señalan.
- VII. Que la **Promovente** presenta las constancias de compatibilidad urbanística estatal con número 732-09-2016, 729-09-2016 y 019-01-2016 que señalan como usos de suelo permitido y compatible: vivienda densidad alta, media y baja; presentó también la constancia de factibilidad emitida por la C.F.E., y la JIAPAZ.
14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos del presente oficio, el análisis de las características del proyecto, la valoración de las condiciones ambientales particulares de los sitio donde se pretende llevar a cabo y el análisis a la evaluación de los impactos ambientales que el proyecto pudiera ocasionar. esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **Promovente** aplique de manera oportuna y mediata las medidas preventivas, de mitigación y compensación, señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, con el fin de controlar, mitigar o anular las posibles afectaciones de tipo ambiental que la realización del proyecto pudiera ocasionar. Por lo anterior, esta Delegación Federal determina que en materia de protección ambiental las medidas y acciones propuestas por la **Promovente** en la MIA-P, una vez que han sido complementadas por esta Delegación, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, mitigar y controlar los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del **proyecto**.

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**OFICIO N° DFZ152-200/17/2152
BITÁCORA: 32/MP-0015/08/17
C.P. 32ZA2017UD030**

ZACATECAS, ZAC., 20 DE DICIEMBRE DE 2017.

**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8° párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en lo dispuesto en los Artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; los artículos 3, 4, 5 fracciones II, III, X, 28 primer párrafo, fracción VII; 30, 34 y 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; los artículos: 2, 3, 4, 5° incisos O) fracción I, 9 primer párrafo, 12, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44, 45 fracción II, 46, 47 primer párrafo, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, que se citan a continuación: 2° fracción XXX, 39 y 40 fracción IX inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en los considerandos del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, se resuelve **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la remoción de vegetación forestal de matorral crasicaule en una superficie de **43.452 ha**, para llevar a cabo el proyecto denominado: **"Fraccionamientos Habitacionales del Bosque"**, promovido por la empresa **Construcciones y Desarrollos del Bosque S.A. de C.V.**, a desarrollarse en el municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Distribución de la superficie a ocupar por el proyecto:

Nombre de polígono	Nombre de Fraccionamiento	Número de Viviendas	Superficie (ha)	Colindancia
A	Fraccionamiento Colinas del Bosque	448	41.6947	Espaldas del Fraccionamiento Conde de Santiago de la Laguna
B	Fraccionamiento Lomas del Bosque	28	1.7273	Fraccionamiento Conde de Santiago de la Laguna
Total			43.452	

"FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES DEL BOSQUE"
CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS DEL BOSQUE S.A. DE C.V.

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.Semarnat.gob.mx

Página 19 de 28

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**OFICIO N° DFZ152-200/17/2152
BITÁCORA: 32/MP-0015/08/17
C.P. 32ZA2017UD030**

ZACATECAS, ZAC., 20 DE DICIEMBRE DE 2017.

**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

Las características y especificaciones del **proyecto**, se describen en el Considerando 6 de la presente resolución y en el Capítulo II de la **MIA-P**, en la información adicional y en los anexos correspondientes.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de 10 (diez) años; de los cuales los primeros **2 (dos) años** serán para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, que incluye la remoción de vegetación para la construcción del proyecto denominado: **Fraccionamientos Habitacionales del Bosque** y los **8 (ocho) años** restantes, para actividades de mitigación, restauración y conservación de suelos y de reforestación con especies nativas. El primer plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución; el plazo para dar seguimiento a las actividades de restauración iniciará al término del primero. Ambos plazos podrán ser modificados a solicitud de la **Promovente**, presentando el trámite COFEMER (SEMARNAT-04-008) previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condiciones del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **Promovente** en la MIA-P y su información complementaria. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito ante esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su efecto podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la **Promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

TERCERO. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 primer párrafo del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales de las obras y actividades descritas y referidas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, y es independiente de las demás que se deban obtener, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales y federales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

CUARTO. La **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/17/2152

BITÁCORA: 32/MP-0015/08/17

C.P. 32ZA2017UD030

ZACATECAS, ZAC., 20 DE DICIEMBRE DE 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO. La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre los ecosistemas de los que forma parte el sitio del **proyecto** y su área de influencia que fueron descritas en la **MIA-P** e información complementaria presentadas, conforme a lo señalado en el Artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que **no constituye un permiso o autorización de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; asimismo, es independiente de los convenios o contratos que deba celebrar con los propietarios de los terrenos que conforman la superficie del **proyecto**; la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, no la exime, de que en caso de afectar áreas forestales o se requiera de la remoción de vegetación en superficies mayores a las manifestadas, deberá obtener la autorización que dispone el Artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en el entendido de lo que señala dicha ley en su artículo siete fracciones V, XII.

Además de la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta Delegación Federal **no deberá ser considerada como causal** (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de su respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

SEXTO. La presente resolución **no autoriza** la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén listadas en el **Término PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el Artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, la **Promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, en base al trámite COFEMER con número de homoclave (SEMARNAT-04-008).

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**OFICIO N° DFZ152-200/17/2152
BITÁCORA: 32/MP-0015/08/17
C.P. 32ZA2017UD030**

ZACATECAS, ZAC., 20 DE DICIEMBRE DE 2017.

**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la **LGEEPA** y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del **REIA**, esta Delegación Federal establece que las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

- I. Con fundamento en lo establecido en los artículos 28 de la **LGEEPA**, 44 fracción III, 45 fracción II y 48 del **REIA**, la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del área de influencia del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y municipales) competentes al caso, por lo que la **Promovente** deberá demostrar su cumplimiento, así como para las condicionantes establecidas en los siguientes numerales.
- II. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas en el presente oficio resolutivo, el **Promovente** deberá presentar un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el cual deberá integrar los Términos y Condicionantes que en este oficio resolutivo se establecen, y presentarlo en esta Delegación Federal para su validación en un **plazo máximo de tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, pero de manera previa al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto**.
 - a) Para cumplir con lo anterior, la **Promovente** deberá incluir todas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P**, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los programas específicos de ser el caso; asimismo, aquellas medidas que no puedan ser integradas dentro de algún programa deberán desarrollarse de manera independiente, pero dentro del mismo **PVA**.
 - b) La **Promovente** propuso los siguientes Programas atendiendo al medio abiótico, biótico y socioeconómico, los cuales se deberán integrar al **PVA**, mismos que se enlistan a continuación:
 - Programa de extracción y reubicación de los ejemplares florísticos que lo requieran
 - Programa de reforestación con especies nativas de cuando menos cinco centímetros de diámetro en el tronco
 - Programa de recolección y disposición de residuos

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**OFICIO N° DFZ152-200/17/2152
BITÁCORA: 32/MP-0015/08/17
C.P. 32ZA2017UD030**

ZACATECAS, ZAC., 20 DE DICIEMBRE DE 2017.

**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

Los programas deberán documentarse y contener por lo menos lo siguiente:

- Objetivos y Metas particulares
- Responsables del desarrollo, quienes deberá ser especialistas en el tema
- Metodología
- Medidas específicas que se emplearan para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados
- Calendario de comprobación, frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de medidas
- Punto de comprobación. Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental)
- Medidas de aplicación urgentes en caso de que no se alcancen los objetivo y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **Promovente**.

PROGRAMAS ESPECIFICOS

- c) De acuerdo con las medidas que señala el **Promovente**, deberá presentar ante esta Delegación Federal, en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio, el **Programa de Forestación** al que hace referencia en el capítulo VI de la MIA-P considerando que el impacto ambiental generado por la huella del **proyecto**, así como la pérdida de vegetación que se removerá, no tan solo propicia la erosión y degradación de suelos y repercute a nivel de pérdida de hábitats de especies de flora y fauna; sino también trasciende en los servicios ambientales que genera la vegetación como la captación de agua de lluvia (se reducirá la infiltración y se incrementará el escurrimiento), humedad, captura de carbono, favoreciendo los cambios climáticos, entre otros a nivel del **SA** delimitado.

Con base en lo anterior, la **Promovente** deberá realizar acciones de **Reforestación** en una superficie equivalente a la superficie de vegetación que se afectará por el desarrollo del **proyecto**, en el municipio de Guadalupe, y preferentemente en el área de influencia del **proyecto**, o en zonas del municipio que presenten disturbio y sean susceptibles a su restauración, con especial énfasis en especies de la región y/o de los distintos tipos de vegetación que la **Promovente** removerá; el Programa deberá contener por lo menos lo siguiente

- i. Listado de especies a utilizar (nombre común, nombre científico y número de individuos)
- ii. Técnicas de cultivo o plantación

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**OFICIO N° DFZ152-200/17/2152
BITÁCORA: 32/MP-0015/08/17
C.P. 32ZA2017UD030**

ZACATECAS, ZAC., 20 DE DICIEMBRE DE 2017.

**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

- iii. Actividades de mantenimiento.
- iv. Calendarización de actividades en tiempo real.
- v. Fuente de obtención de plántulas y/o semillas.
- vi. Datos del responsable técnico: nombre, domicilio y profesión.
- vii. Plano a escala legible donde se muestren las áreas por forestar.
- viii. Dentro de este programa deberá presentar a esta Delegación Federal la información concerniente a la instalación de señalamientos en el sitio del proyecto y su área de influencia, agregando evidencia fotográfica de su colocación y los puntos georreferenciados de los sitios

Es importante mencionar, que las acciones señaladas en la presente Condicionante no deberán considerarse de manera equiparable a las acciones de compensación contenidas en la resolución de cambio de uso de suelo de terrenos forestales; ya que las acciones del Programa tienen como objetivo: compensar los impactos ambientales derivados de la pérdida de vegetación por la implementación del proyecto; restablecer y/o restaurar áreas de anidación, refugio y alimentación de la fauna silvestre y conservar e incrementar la superficie de cubierta con vegetación para la protección y retención de suelos.

Se deberá considerar un periodo de seguimiento de por lo menos **cinco años**, o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.

- d) Programa de recolección y disposición de residuos.** Deberá presentar previo al inicio de actividades dentro del **PVA**, para validación de esta Delegación Federal, un Programa de Manejo de Residuos que señale las actividades, cantidades, manejo y disposición de los residuos que se generen en las diferentes etapas del proyecto. En este mismo deberá incluirse las actividades en caso de derrames accidentales, deberá generar una bitácora que incluya lo antes mencionado.
- e) Adicionalmente, se deberán considerar las siguientes medidas:**

Acciones de protección de Fauna Silvestre. deberá realizar el ahuyentamiento de fauna previo al inicio de los trabajos, deberá documentar las especies que sean observadas durante el ahuyentamiento o rescatados, así como las que sean afectadas directamente señalando la causa y/o motivo de la afectación. Con los datos obtenidos del ahuyentamiento, rescate y reubicación se deberán generar bitácoras de seguimiento en las que deberá incluir nombre común, nombre científico (Género, Epíteto específico, y en su caso sub especie), número de individuos observados, estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y **anexo fotográfico**.

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**OFICIO N° DFZ152-200/17/2152
BITÁCORA: 32/MP-0015/08/17
C.P. 32ZA2017UD030**

ZACATECAS, ZAC., 20 DE DICIEMBRE DE 2017.

**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

Con los listados de especies obtenidos durante la implementación de este programa, deberá realizar un listado de las especies observadas en los muestreos realizados; de encontrarse especies que no hayan sido reportadas, deberá considerar la susceptibilidad de estas a impactos y las actividades para mantener la estabilidad de las mismas. Este listado deberá actualizarse con cada anualidad de trabajo, donde además deberá señalar la época y temporada en que se ha observado cada una de las especies que se señale.

Deberá asignar personal capacitado para el rescate de los individuos de fauna que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las acciones realizadas, punto georreferenciado de captura y liberación, así como una descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de fauna silvestre rescatados.

Los resultados del cumplimiento del PVA, deberán incluirse en los informes a los que se refiere el Término OCTAVO de este resolutivo.

III. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, penúltimo párrafo, 83 de la **LGEEPA** y el 51 fracción II del **REIA** que establecen que cuando en los lugares en los que se pretenda realizar una obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora o fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y derivado que el área del **proyecto** se ubica una especie de flora sujeta a protección especial (*Ferocactus histrix*), esta Delegación determina que el **Promoviente** deberá presentar la propuesta de adquisición de y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de posibles contingencias que puedan generarse durante la ejecución del **proyecto**.

El tipo y monto de la garantía se soportará en un **Estudio Técnico Económico (ETE)** que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al proyecto, el cumplimiento de los **TERMINOS y CONDICIONANTES**, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

El **ETE** deberá incluir un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en este oficio resolutivo, así como el total de las medidas de prevención, mitigación y compensación ambiental propuestas en la MIA-P por el **Promoviente** especificando los conceptos a realizar, así como el correspondiente a cada uno de manera individual. Dicha propuesta deberá presentarse a esta Delegación

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**OFICIO N° DFZ152-200/17/2152
BITÁCORA: 32/MP-0015/08/17
C.P. 32ZA2017UD030**

ZACATECAS, ZAC., 20 DE DICIEMBRE DE 2017.

**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

Federal quince (15) días previos al inicio de actividades del **proyecto** para su análisis y validación.

El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta Delegación Federal, de conformidad con lo establecido por el artículo 52 del REIA. Una vez validado el **ETE**, la **Promovente** debería presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto**, el original de la garantía financiera otorgada por una compañía certificada para tales fines y a favor de la tesorería de la federación ante esta Delegación Federal, debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

IV. La Promovente no podrá realizar bajo ninguna circunstancia lo siguiente:

- i. Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad del **Promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- ii. El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
- iii. La quema del material vegetal (hierbas) o de cualquier otro tipo durante el desarrollo del **proyecto**.
- iv. Interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales o cualquier otro tipo de cuerpos de agua que estén presentes en el área, sin contar con la autorización de la autoridad competente.
- v. Llevar a cabo las acciones de revegetación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia a las poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente nativas.

OCTAVO. La **Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P durante todas las etapas del proyecto**. El informe citado, deberá ser presentado **anualmente** a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, con copia a esta Delegación Federal; el plazo para presentar el primer informe, contará a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio resolutivo. Los informes deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de los

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**OFICIO N° DFZ152-200/17/2152
BITÁCORA: 32/MP-0015/08/17
C.P. 32ZA2017UD030**

ZACATECAS, ZAC., 20 DE DICIEMBRE DE 2017.

**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

Términos y Condicionantes de esta autorización, incluyendo la **metodología** empleada para su evaluación y evidencia fotográfica que avale la información presentada.

NOVENO. La **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, para lo cual, comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el estado de Zacatecas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan comenzado; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO. La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal, por lo que de conformidad en lo establecido por el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad del **proyecto**, en caso de que la situación ocurra y de que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de la resolución, deberá presentar el contrato de transferencia de ésta el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que, la transferencia de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado continúe con el **proyecto** y ratifique en nombre propio ante esta Delegación Federal, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **Promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMOPRIMERO. La **Promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido consideradas en el mismo, en la descripción de la **MIA-P**.

En caso de que las obras y/o actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos bióticos y abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en el área de influencia del mismo, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y/o actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**OFICIO N° DFZ152-200/17/2152
BITÁCORA: 32/MP-0015/08/17
C.P. 32ZA2017UD030**

ZACATECAS, ZAC., 20 DE DICIEMBRE DE 2017.

**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

DÉCILOSEGUNDO. La **SEMARNAT** a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DÉCIMOTERCERO. La **Promovente** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, de la información adicional y de la presente resolución, a efectos de mostrarlas a la autoridad competente en caso de así requerirlo.

DÉCIMOCUARTO. Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA** y de su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la **LGEEPA** y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIМОQUINTO. Notifíquese la presente resolución al **Ing. José Luis Fajardo Frías**, como apoderado de la empresa **Construcciones y Desarrollos del Bosque S.A. de C.V.** por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y de aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

M.C. JULIO CÉSAR NAVA DE LA RIVA

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

Ing. Rafael Pachiano Alamán. - Secretario de la SEMARNAT. - México, D.F.

Lic. Alejandro Tello Cristerna. - Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas. - Ciudad.

Lic. Gabriel Mena Rojas. - Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales y Coordinaciones Regionales. - México, D. F.

Ing. María del Rocío Salinas. - Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas. - Ciudad.

Ing. José Luis Rodríguez León. - Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio.

Expediente **32ZA2017UD030**

Archivo.

MC'JCNR/JLRL/MJACR